CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

Acta número cincuenta y tres de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecinueve horas con un minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil , y de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. Efraím Zeledón Leiva quien preside, sr. William Rodríguez López (Hotel Reillen en Los Ángeles, California), Sra. Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), Sr. Mauricio Campos Carrión (Orotina), Sr. Edgar Zamora Muñoz, Sr José Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), Sra. Danielle Jenkins Bolaños (Casa de Habitación en Atenas), directores de este Consejo; así como de los señores, Marcos Castillo Masis, Director General, Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y la señora Raquel Calderón Madrigal de la Secretaría de Actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 53-2025, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 53-2025.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 51-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 30 de setiembre del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 51-2025, del 30 de setiembre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 52-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 02 de octubre del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 52-2025, del 02 de octubre del 2025.

III.- ORGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0659-2025 del 29 de setiembre del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe relacionado con el Mecanismo de Asignación de Mostradores y Sistema de Embarque/Desembarque a Operadores Aéreos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría –AIJS -VERSION 21-.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0659-2025, del Órgano Fiscalizador;

1. Dar por aprobado el documento denominado: "Lineamientos Generales para la Asignación de los Recursos de Uso Común en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría –AIJS-." y 2.-) "Operación de la Terminal y Rampa Doméstica", que contienen los Mecanismos de Asignación de Mostradores y el Sistema de Embarque/Desembarque a Operadores Aéreos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría –AIJS- versión número 21.

2. Notifíquese al Gestor Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, AERIS Costa Rica. **ACUERDO FIRME.**

IV.- ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0181-2025 del 30 de setiembre del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector General Órgano de Control del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el cual presenta el informe correspondiente al II trimestre del 2025 del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

El señor Fadrique Rosales Salas indicó que aparte de dar por recibido este informe desea formular un par de recomendaciones al documento sugiere que para futuros informes se incluyan indicadores específicos que permitan cuantificar temas de consumo energético, la huella de carbono y el ahorro de agua con el fin de dar mayor visibilidad al cumplimiento de las normas ISO 50001. Adicionalmente, recomienda que el Órgano de Control lleve un control estricto sobre el mantenimiento rutinario, la calibración, la certificación y las pruebas funcionales del equipo de detección de explosivos mencionados en el informe, para que estos aspectos sean considerados en futuros informes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0181-2025, del Órgano de Control:

1. Dar por recibidos el informe del segundo trimestre de 2025 presentado por Coriport y de manera conjunta avalar los informes de Auditoria remitidos por RSM Audit Tax and Consulting Services S.A., correspondientes a la revisión del segundo trimestre de 2025.

2. Sugiere que, para futuros informes se incluyan indicadores específicos que permitan cuantificar temas de consumo energético, la huella de carbono y el ahorro de agua con el fin de brindar una mayor visibilidad al cumplimiento de las normas ISO 50001.

3. Recomienda al Órgano de Control que lleve un control estricto sobre el mantenimiento rutinario, la calibración, la certificación y las pruebas funcionales del equipo de detección de explosivos mencionados en el informe, a fin de que estos aspectos sean debidamente considerados en futuros informes.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

V.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0449-2025, del 17 de setiembre del 2025, suscrito por la señora Ivannia Contreras Murillo, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el cual presenta el informe correspondiente a la gestión de los meses de julio y agosto de 2025, de la Gerencia de Proyecto del Contrato de Concesión Terminal Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

El señor Fadrique Rosales Salas recomendó al Program Manager de Liberia que incluya en los próximos informes métricas o indicadores que permita evaluar de forma clara, la salud de los proyectos en progreso, los ya finalizados y los que se encuentran en fase de planificación para determinar realmente si todo va alineado al cronograma, si se están cumpliendo con las metas establecidas y si se está realizando como se espera. Asimismo, recomienda implementar un control de métricas e indicadores que permitan medir la efectividad de los mantenimientos técnicos realizados de manera que se pueda llevar un control y una comparación del avance de las obras.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0449-2025, de Gerencia de Proyecto:

1. Dar por recibido el informe los meses de julio y agosto de 2025, del gerente de proyecto del Contrato de Concesión Terminal AIDOQ.

2. Incluir para los próximos informes métricas o indicadores que permita evaluar de forma clara la salud de los proyectos en progreso, finalizados y en fase de planificación, con el fin de determinar si se encuentran alineados al cronograma, si se están cumpliendo las metas establecidas y si su ejecución se desarrolla conforme a lo esperado.

3. Se recomienda implementar un control de métricas e indicadores que permitan medir la efectividad de los mantenimientos técnicos realizados, de manera que se facilite el seguimiento y la comparación del avance de las obras.

VI.- UNIDAD DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio N° CETAC-UAI-OF-082-2025, del 29 de setiembre del 2025, suscrito por la señora Rocío Briceño Matarrita, jefe de la Unidad de Accidentes e Incidentes, mediante el cual presente informe relacionado la solicitud de ratificación de la aprobación del Manual del Investigador, Manual de Capacitación y potestades a la Jefatura de la Unidad de Accidentes e Incidentes.

La señora Nidia Cordero Padilla propuso modificar las recomendaciones planteadas dividiéndolas en tres puntos. En primer lugar, dar por recibido el documento. En segundo lugar, ratificar la aprobación del Manual de Investigador MDI, el Manual de Capacitación y otorgar la potestad al jefe de la Unidad de Accidentes e

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

Incidentes para que pueda realizar enmiendas y revisar dichos manuales. Como tercer punto, solicitar al jefe de la Unidad de Accidentes e Incidentes que remita a este Consejo informes periódicos cada vez que se realicen enmiendas, revisiones o aprobaciones de manuales.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-UAI-OF-082-2025, de la Unidad de Accidentes e Incidentes.

1. Dar por recibió el documento.

2. Ratificar la aprobación del Manual de Investigador MDI y sus formularios y el Manual de Capacitación y sus formularios OJT y otorgar la potestad al jefe de la Unidad de Accidentes e Incidentes para que pueda realizar las enmiendas y revisar dichos los manuales.

3. Solicitar al jefe de la Unidad de Accidentes e Incidentes que remita a este Consejo informes periódicos cada vez que se realicen enmiendas, revisiones o aprobaciones de manuales.

Al ser las 19:09 se retiran los señores Marcos Castillo Masis y Mauricio Rodríguez Fallas.

VII.-CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO OCTAVO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

VIII.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1987-2025, del 29 de setiembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-URF-PRES-OF-512-2025 del 29 de setiembre del 2025, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el informe de Modificación Presupuestaria adendum Decreto H-006 por un monto de ¢40.000.000,00 (Cuarenta millones de colones exactos).

El señor José Fadrique Rosales Salas propuso una recomendación en el que solicita que se documente y respalden, tanto técnica como financieramente, los cálculos de los montos presentados. Indicó que, si bien los documentos están correctamente presentados, sería conveniente anexar un desglose para determinar exactamente cómo fue que se realizaron dichos cálculos. Por ello, sugiere que, en futuras modificaciones sé anexen la información desglosada en los informes que se remitan al CETAC.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1987-2025, de la Dirección General, DGAC-DFA-URF-PRES-OF-512-2025 y de la Unidad de Recursos Financieros:

- Aprobar el informe de Modificación Presupuestaria adendum Decreto H-006 por un monto de ¢40.000.000,00 (Cuarenta millones de colones exactos).

- Solicitar que se documenten y respalden, tanto técnica como financieramente, los cálculos de los montos presentados. Adicionalmente que, en futuras modificaciones sé anexen la información desglosada en los informes que se remitan al CETAC.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2042-2025, del 03 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RF-TE-OF-0530-2025 del 03 de octubre del 2025, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el informe referente al pago de la factura 00100001010000030026 a la empresa Prevención y Seguridad Industrial S.A, por concepto de "Adquisición de equipos para el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI) en los Aeropuertos Internacionales Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2042-2025, de la Subdirección General, DGAC-DFA-RF-TE-OF-0530-2025 y de la Unidad de Recursos Financieros:

Con fundamento en el documento 11-2025 realizado por el señor Leonardo Calvo Vega del Proceso de Gestión Aeroportuaria Departamento de Aeropuertos, el análisis y la revisión Técnica y Financiera realizada por la

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

Unidad de Recursos Financieros a la factura 00100001010000030026, correspondiente al 80% de entrega de la licitación denominada 2024LY-000003-0006600001 Adquisición de equipos para el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI) en los Aeropuertos Internacionales Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma, se recomienda proceder con el trámite de pago por un monto bruto de ₡3,246,743,698.56 (tres mil doscientos cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y ocho colones con cincuenta y seis céntimos) y un monto neto de ₡3,189,279,208.32 (tres mil ciento ochenta y nueve millones doscientos setenta y nueve mil doscientos ocho colones con treinta y dos céntimos)a favor de Prevención y Seguridad Industrial S.A y autorizar a la Dirección General por medio de la Unidad de Recursos Financieros a ejecutar los trámites que corresponden para realizar el pago a la empresa.

B. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1785-2025, del 09 de setiembre del 2025, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe técnico DGAC-DFA-RH-OF-0736-2025, con fecha del 09 de setiembre del 2025, suscrito por las señoras Laura Alfaro Guzmán, Proceso Gestión Documental y Remuneraciones, Noelia Villalobos Gutiérrez, Jefe Proceso Gestión Documental y Remuneraciones y Sandra López Madrigal, jefe de la Unidad Gestión Institucional Recursos Humanos, mediante el cual presenta la solicitud de cambio de horario de la funcionaria Silvia Cristina Zúñiga Mena, cédula 01-0901-0413, para que se le mantenga el horario de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1785-2025, de la Subdirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0736-2025 de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

Aprobar la solicitud de cambio de horario laboral de la funcionaria Silvia Cristina Zúñiga Mena de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre y cédula	Ubicación	Horario solicitado	Periodo hasta por
Silvia Cristina Zuniga Mena	Departamento Servicios de Navegación Aérea	06:00 a.m. a 02:00 p.m.	01 año

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

C. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2027-2025, del 01 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1099-2025, del 01 de octubre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano Asesora Legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-862457, representada Fernando Antonio Madrigal Arias, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de trabajos aéreos en fumigación con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2027-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1099-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 90-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 90-2025 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-862457, representada Fernando Antonio Madrigal Arias, en calidad de apoderado generalísimo, un certificado de explotación para brindar los servicios que se detallan:

Servicios a brindar: Trabajos Aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

Base de operaciones: No utiliza ninguna instalación aeroportuaria del CETAC/DGAC.

Equipo: Dron DJI Agras 40T y cualquier otro equipo no tripulado que esté debidamente incorporado en las especificaciones de operación.

2. Vigencia: De conformidad certificación emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio número DIGEPYME-SIEC-CONST-0965-2024 de 27 de agosto de 2024, la vigencia del Certificado de explotación es hasta el 26 de agosto de 2028, fecha en que vence dicha certificación, posteriormente deberá iniciar el proceso de renovación a dicho certificado y cancelar el monto según el Régimen Tarifario correspondiente.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: Full Agrícola FJJJ sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

5. Otras obligaciones: La compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

6) Notifíquese el presente acuerdo al señor Fernando Antonio Madrigal Arias, apoderado generalísimo de la compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos fama1974@yahoo.com y juanmenah96@gmail.com Publíquese en el diario oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1952-2025, del 25 de setiembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1071-2025, del 25 de setiembre del 2025, suscrito por los señores Diego Vindas Romero Asesor Legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que se conoce solicitud de revocación del permiso de uso en precario del lote para construcción 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, otorgado a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, gestionada mediante oficio DGAC-DA-OF-0225-2025 de 27 de junio de 2025, suscrito por las señoras Debby Beer Rojas, encargada de espacios, y Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1952-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1071-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 91-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 91-2025 que resuelve:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

Primero: Revocar el permiso de uso en precario otorgado a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, portadora de la cédula jurídica número 3-101-533310, sobre el lote para construcción número 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, otorgado mediante la resolución número 152-2023 de las 17:23 horas de 26 de octubre de 2023, aprobada en la sesión ordinaria número 66-2023 de 26 de octubre de 2023.

Segundo: Otorgar a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje el lote para construcción número 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Tercero: Instruir al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de materializar el desalojo y recuperación del lote para construcción número 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, tal y como lo estipulado en los artículos 25 del Reorganización administrativa integral del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, decreto ejecutivo número 41417-MOPT de 11 de octubre de 2018, y 11 Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT de 6 de mayo de 2008.

Cuarto: Notificarle de la presente resolución al señor Rodolfo Valverde Fonseca, apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima al correo electrónico sunshineairgm@gmail.com.

Quinto: Comunicarle lo resuelto a las jefaturas del Departamento de Aeropuertos, Departamento Financiero Administrativo, Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Operaciones Aeronáuticas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2030-2025, del 02 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1101-2025, del 01 de octubre del 2025, suscrito por la señora Chris Toruño Granados asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual presenta el informe relacionado a la elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Stereocarto Centroamérica Sociedad anónima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2030-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1101-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-636743 representada por el señor Alfonso Gómez Molina apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa, para brindar servicios de trabajos de fotografía y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

2) De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-GCT-OF-386-2025 de 4 de setiembre de 2025 y DGAC- DGAC-DSO-TA-OF-177-2025 de 29 de setiembre de 2025 emitidos por las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Stereocarto sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3) De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-001-2025 de 13 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Stereocarto sociedad anónima, el registro de las tarifas en dólares estadounidenses, según la siguiente información:

Rango para mediciones	**Rango tarifario**
de 0 hectárea a 1 hectárea	$730.00
Rango para mediciones	**Rango tarifario**
De más de 1 hectárea a 10 hectáreas	$730.00 - $1,180.00
De más de 10 hectáreas a 25 hectáreas	$1,180.00 - $2,470.00
De más de 25 hectáreas a 75 hectáreas	$2,470.00 - $4,920.00
De más de 75 hectáreas a 200 hectáreas	$4,920.00 - $10,940.00
De más de 200 hectáreas a 500 hectáreas	$10,940.00 - $16,970.00
De más de 500 hectáreas a 1,000 hectáreas	$16,970.00 - $26,400.00

Nota: 1. Moneda dólares estadounidenses. 2. Montos sin incluir impuesto del valor agregado.

4) Recordar a la compañía Stereocarto sociedad anónima, que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

5) De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Aviación Civil, registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla: Dirección: San José Costa Rica, Cantón de San José, Distrito Mata Redonda, Sabana Oeste, de la esquina de Teletica 100m oeste y 50m sur, Teléfono: (506) 7016-9921, Correo electrónico: admoncr@stereocarto.com, Página web: www.stereocarto.com
Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

6) Notifíquese el presente acuerdo al señor Alfonso Gómez Molina apoderado generalísimo sin límite de suma de la Stereocarto sociedad anónima, por medio del correo electrónico info@soludroncr.com Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de la Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1991-2025, del 29 de setiembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1079-2025, del 29 de setiembre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual presenta el informe relacionado a la elevación a audiencia pública y permiso provisional para la renovación y ampliación del certificado de explotación de la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, para la prestación de servicios de transporte aéreo internacionales regulares y no regulares, para el transporte de pasajeros, carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1991-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1079-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, cédula de identidad número 1-0836-0719, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo de renovar y ampliar el certificado de explotación, para la prestación de servicios de transporte aéreo internacionales regulares y no regulares, en el transporte de pasajeros, carga y correo, operando las rutas: San Salvador, El Salvador, San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador (SJO-SAL-SJO) y San Salvador, El Salvador – Tocumen, Panamá- San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá- San Salvador, El Salvador (SAL-PTY-SJO-PTY-SAL).

2. Otorgar a la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses contados a partir del 26 de octubre de 2025, con el fin de que pueda operar las citadas rutas. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-219-2025 de 19 de setiembre de 2025, emitido por la unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, el itinerario que se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Desde	Hasta					
AV 319	26/10/25	Nuevo Aviso	.2345.7	13:40		SALSJO	A320 y A320 neo
AV 318			.2345.7		15:05	SJOSAL	A320 y A320 neo
AV 321	26/10/25	Nuevo Aviso	1..4…	08:40		SALSJO	A320 A320 neo
AV 320			1..4…		09:35	SJOSAL	
AV 323	26/10/25	Nuevo Aviso	12345.7	11:45		SALPTYSJO	
AV 322			12345.7		12:40	SJOPTYSAL	

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Nota: 1) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación correspondiente.

4. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-219-2025 de 19 de setiembre de 2025, emitido por la unidad de Transporte Aéreo, Autorizar a la compañía TACA Internacional Airlines sociedad anónima, el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

REGION: CAMCAM (De Centroamérica a Centroamérica)

Rango de tarifa mínima por pasajero (sin impuesto) USD $1 dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América	Rango de tarifa máxima por pasajero (sin impuesto) USD $2500 dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América

Condiciones:

Basic Vuela Ligero	Classic Más Completo	Flex (Más posibilidades)	Business (Más comodidad)
1 articulo personal (bolso)	1 articulo personal (bolso)	1 artículo personal (bolso)	1 equipaje de mano (10kg) +bolso
Acumula 3 Lifemiles por USD	1 equipaje de mano (10kg)	1 equipaje de mano (10 kg)	2 equipajes de bodega (32kg)
$ Equipaje de mano (10kg)	1equipaje de bodega (23kg)	1 equipaje de bodega (23kg)	Check in en Aeropuerto
$Equipaje de bodega (23kg)	Ckeck-in en Aeropuerto	Check-in en Aeropuerto	Asiento Business Class
$Check-in en Aeropuerto	Asiento Economy incluido	Asiento Plus (sujeto a disponibilidad)	LM Acumula 10 Lifemiles por USD
$Selección de asientos	LM Acumula 6 Lifesmiles por USD	LM Acumula 8 Lifemiles por USD	Acceso a Avianca lounges
$Cambios (antes del vuelo)	$Cambios (antes del vuelo)	Cambios (antes del vuelo)	Cambios (antes del vuelo)
X Reembolsos	X Reembolsos	Reembolsos (antes del vuelo)	Reembolsos (antes del vuelo)

Nomenclatura en tarifas importantes de mencionar:
$ significa: que tiene realizar pago.
X significa: no aplica

5. Registrar a la compañía Servicio Terrestre Aéreo Rampa S.A (STAR S.A). como la encargada de brindar el servicio será Asistencia en tierra.

6. De conformidad con el artículo 148 inciso e de la Ley General de Aviación Civil, registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Oficinas de Taca Internacional sociedad anónima, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria: horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, página web: www.avianca.com, venta por internet de boletos www.avianca.com, centro de atención telefónica 506 22998222. Asimismo, el coordinador de Aeropuertos es Ricardo Calvo, correo electrónico ricardo.calvo@avianca.com, teléfono 506 2437-3935.

7. La Compañía Taca International Airlines sociedad anónima, deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando de las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos

8. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

D. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1960-2025, del 26 de setiembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-222-2025, del 25 de setiembre del 2025, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presentan la señora Ludovika Jarquín Rojas, en su condición de Apoderada Especial de la compañía Air Canadá, ha solicitado al Consejo Técnico de Aviación Civil la aprobación de modificación de itinerarios, en la ruta Toronto, Canadá - Liberia, Costa Rica y viceversa, desde el 16 y hasta el 30 de noviembre del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1960-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-222-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido el documento con registro VU-1732-2025-E de la compañía Air Canadá, en los que solicitan la aprobación de modificación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós entre el 16 y hasta el 30 de noviembre del 2025, tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

N° Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
AC1321	16/11/2025	30/11/2025	7	14:45		YYZ-LIR
AC1320					15:45	LIR-YYZ

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

Nota: 1-) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró 7M8, según el detalle y distribución antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ), a los teléfonos 2666-9600 o (506) 8706-4455.

3. Notifíquese a la señora Ludovika Jarquín Rojas, en su condición de Apoderada Especial, al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2032-2025, del 02 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-228-2025, del 01 de octubre del 2025, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presentan el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la Compañía Panameña de Aviación S. A. (COPA), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante documento de fecha 24 de setiembre de 2025, la modificación de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de carga exclusiva, en las rutas debidamente aprobadas en su certificado de explotación. Es importante indicar que el representante legal lo presentó de forma extemporánea.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2032-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-228-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la Compañía Panameña de Aviación S. A. (COPA), la modificación de itinerarios, en los servicios de transporte aéreo internacional regular de carga exclusiva en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría según se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	RUTA
	Desde	Al				
CM8946	11-10-2025	11-10-2025	6	-	-	PTY-HAV
CM8947					15:08	HAV-SJO
CM8947				16:23		SJO-PTY

Nota: Se deberá operar con el equipo incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios anteriormente mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos: 2440-8257 o 2442-7131.

3. Recordar a la compañía, que cualquier gestión relativa a itinerarios, deberá presentarse con al menos 30 días de anticipación al inicio de operaciones.

4. Notifíquese al señor Roberto Esquivel, en condición de apoderado generalísimo de la compañía COPA, a los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com, jprado@ollerabogados.com, larredondo@ollerabogados.com.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2034-2025, del 02 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-229-2025, del 01 de octubre del 2025, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presentan la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines INC, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la autorización para modificar y actualizar el itinerario, en las rutas autorizadas en su certificado de explotación, correspondientes al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber, en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, efectivo del 04 al 05 de octubre, 2025. Importante indicar que la solicitud fue presentada de forma extemporánea.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2034-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-229-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido la nota con registro 1754-2025-E de la compañía Alaska Airlines, en las que se solicitan la modificación de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, efectivo de los día 04 y 05 de octubre, 2025.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER

No. De Vuelo	2. Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
AS1313	04/10/25	04/10/25	6	19:46		LAX-LIR
AS1331	05/10/25	05/10/25	7		11:20	LIR-LAX

3. Indicar a la Compañía que, para las operaciones antes mencionadas, se podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró 737-800, 737-900 cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.

4. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios anteriormente mencionados.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o (506) 8706-4455.

5. Notificar a la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la Compañía Alaska Airlines, al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2028-2025, del 01 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-226-2025, del 01 de octubre del 2025, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presentan la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT INC., presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, la solicitud para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios en los aeropuertos internacionales Daniel Oduber Quirós (del 26 de octubre del 2025 y hasta el 28 de marzo del 2026) y disminución de frecuencias en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (entre el 30 de octubre y el 12 de diciembre 2025).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2028-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-226-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido el escrito VU-1077-2025- E de la compañía Air Transat AT INC, para las operaciones hacia el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en el cual se solicita la autorización de un nuevo bloque de itinerarios en las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, del 26 de octubre del 2025 y hasta el 28 de marzo del 2026, tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

N° Vuelo	Del	Al	Frec	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
TSC600	26/10/2025	26/10/2025	7	15:25		YUL-LIR	A321NEOLR
TSC601					16:35	LIR-YUL	
TSC600	31/10/2025	31/10/2025	5	15:25		YUL-LIR	
TSC601					16:35	LIR-YUL	
TSC600	02/11/2025	07/12/2025	7	16:35		YUL-LIR	
TSC601					17:45	LIR-YUL	
TSC600	07/11/2025	12/12/2025	5	16:35		YUL-LIR	
TSC601					17:45	LIR-YUL	
TSC600	10/12/2025	04/03/2026	3	16:35		YUL-LIR	
TSC601					17:45	LIR-YUL	
TSC600	14/12/2025	01/03/2026	7	16:35		YUL-LIR	
TSC601					17:45	LIR-YUL	
TSC600	16/12/2025	03/03/2026	2	16:35		YUL-LIR	

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

N° Vuelo	Del	Al	Frec	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
TSC601					17:45	LIR-YUL	
TSC600	19/12/2025	06/03/2026	5	16:35		YUL-LIR	332
TSC601					17:55	LIR-YUL	
TSC600	08/03/2026	22/03/2026	7	15:25		YUL-LIR	A321NEOLR
TSC601					16:35	LIR-YUL	
TSC600	29/03/2026	29/03/2026	7	15:25		YUL-LIR	
TSC601					16:35	LIR-YUL	
TSC600	10/03/2026	24/03/2026	2	15:25		YUL-LIR	
TSC601					16:35	LIR-YUL	
TSC600	11/03/2026	25/03/2026	3	15:25		YUL-LIR	
TSC601					16:35	LIR-YUL	
TSC600	13/03/2026	27/03/2026	5	15:25		YUL-LIR	332
TSC601					16:45	LIR-YUL	
TSC300	01/11/2025	01/11/2025	6	13:30		YYZ-LIR	A321NEOLR
TSC301					14:40	LIR-YYZ	
TSC300	08/11/2025	29/11/2025	6	11:45		YYZ-LIR	
TSC301					12:45	LIR-YYZ	
TSC300	15/12/2025	29/12/2025	1	14:25		YYZ-LIR	
TSC301					15:35	LIR-YYZ	
TSC300	05/01/2026	02/03/2026	1	15:25		YYZ-LIR	
TSC301					16:35	LIR-YYZ	
TSC300	17/12/2025	11/02/2026	3	15:25		YYZ-LIR	
TSC301					16:35	LIR-YYZ	
TSC300	18/02/2026	25/02/2026	3	13:15		YYZ-LIR	
TSC301					14:25	LIR-YYZ	
TSC300	04/03/2026	04/03/2026	3	13:15		YYZ-LIR	
TSC301					14:25	LIR-YYZ	
TSC300	19/12/2025	06/03/2026	5	15:25		YYZ-LIR	
TSC301					16:35	LIR-YYZ	
TSC300	06/12/2025	07/03/2026	6	16:35		YYZ-LIR	332
TSC301					17:55	LIR-YYZ	
TSC300	09/03/2026	16/03/2026	1	14:00		YYZ-LIR	A321NEOLR
TSC301					15:10	LIR-YYZ	
TSC300	11/03/2026	18/03/2026	3	14:00		YYZ-LIR	
TSC301					15:10	LIR-YYZ	
TSC300	13/03/2026	20/03/2026	5	13:25		YYZ-LIR	
TSC301					14:35	LIR-YYZ	
TSC300	14/03/2026	21/03/2026	6	16:35		YYZ-LIR	332
TSC301					17:55	LIR-YYZ	
TSC300	25/03/2026	25/03/2026	3	14:00		YYZ-LIR	A321NEOLR
TSC301					15:10	LIR-YYZ	
TSC300	27/03/2026	27/03/2026	5	13:25		YYZ-LIR	
TSC301					14:35	LIR-YYZ	
TSC300	28/03/2026	28/03/2026	6	16:35		YYZ-LIR	332
TSC301					17:55	LIR-YYZ	

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

Notas: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró el equipo antes mencionado, detallado según fecha de operación. Cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General. 2) Itinerarios en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, actualmente en análisis del Aeropuerto y la Compañía. 3) El esquema anterior, incluye los acuerdos operacionales propuestos por el Aeropuerto y aceptados por la Compañía.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas la oficina de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o 506-8706-4455.

3. Conocer y dar por recibido el escrito con registro VU-1647-2025-E de la compañía Air Transat AT INC, en el cual solicita la modificación de itinerarios por disminución de frecuencias en las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, entre el 30 de octubre y el 12 de diciembre 2025, tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Vuelo	Del	Al	Frecuencia	Ruta
TSC196	05/11/2025	12/11/2025	3	YUL-SJO
TSC197	06/11/2025	13/11/2025	4	SJO-YUL
TSC112	30/10/2025	30/10/2025	4	YYZ-SJO
TSC113	31/10/2025	31/10/2025	5	SJO-YYZ
TSC112	06/11/2025	11/12/2025	4	YYZ-SJO
TSC113	07/11/2025	12/12/2025	5	SJO-YYZ

4. Notificar a la señora Alina Nassar Jorge apoderada generalísima al correo electrónico aviation@nassarabogados.com.

Al ser las 19:19 se retiran los señores Marcos Castillo Masis y Luis Diego Saborío Soto

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO

El señor Efraím Zeledón Leiva indica que el oficio que se recibió por correo no es una denuncia, es una nota enviada por un funcionario de Aviación Civil con ciertas preocupaciones o quejas acerca de la gestión del Director y Subdirector de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibida la gestión presentada por el señor D.U.O., de fecha 2 de octubre de 2025, e informar al señor D.U.O, que, con el fin de atender el planteamiento de manera integral,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

realizaremos las averiguaciones internas correspondientes y, una vez concluido dicho trámite, le comunicaremos lo resuelto. Agradecemos la confianza depositada en esta instancia y el haber compartido sus apreciaciones. El presente acuerdo queda declarado como confidencial, al amparo de los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

Se presentó ante la Junta el informe relacionado con los trabajos en la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, específicamente sobre el proyecto Rehabilitación de da Estructura de Pavimento de la Pista de Aterrizaje y Construcción de las Obras Pluviales Requeridas en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ).

La presentación fue realizada por el señor Luis Chavarría Bravo, en representación de la empresa de Ingeniería de Pavimentos LGC, laboratorio responsable de verificación de calidad y supervisión contratado por la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) para este contrato, asimismo, participó el señor Rolando Vega, consultor contratado por COCESNA, quien actualmente está asumiendo la coordinación y gerencia de la unidad ejecutora del proyecto. Esta presentación se brindó con el propósito de informar a todos los miembros de la Junta sobre el estado actual del proyecto de la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.
Al ser las 19:21 se une a la sesión los señores Marcos Castillo Masis y Luis Diego Saborío Soto.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES No hay.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS

CONSEJO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

EFRAIM ZELEDÓN LEIVA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

JOSÉ ENRIQUE ROSALES SALAS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 53-2025

Fecha: 07 de octubre del 2025
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 53-2025

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 51-2025 y No. 52-2025

III. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.-Informe relacionado con el Mecanismo de Asignación de Mostradores y Sistema de Embarque/Desembarque a Operadores Aéreos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría –AIJS -VERSION 21-.

IV. ÓRGANO DE CONTROL.

1.-Informe correspondiente al II trimestre del 2025 del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

V. GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ.

1.-Informe referente a la gestión de los meses de julio y agosto de 2025, de la Gerencia de Proyecto del Contrato de Concesión Terminal Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

VI.- UNIDAD DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS

1.-Informe relacionado con la solicitud de ratificación de la aprobación del Manual del Investigador, Manual de Capacitación y potestades a la Jefatura de la Unidad de Accidentes e Incidentes.

VII.CORRESPONDENCIA.

1.-Se conoce CARTA-MOPT-DM-2025-1938 y CARTA-MOPT-DM-2025-1938, mediante el cual remite informe Final de Recomendación de Investigación Preliminar respecto a la contratación No. 2025PX-000009-0006600001, denominada "Servicio de laboratorio para la determinación del PCR y el Coeficiente de Fricción en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós", adjudicada a la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, sobre la utilización de la figura de contratación por excepción contemplada en el

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

artículo 3 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública y artículo 7 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, con recomendaciones y copia certificada de expediente de la investigación. De carácter confidencial.

VIII. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

A1.-Informe referente a la Modificación Presupuestaria adendum Decreto H-006.

A2.-Informe referente al pago de la factura 00100001010000030026 a la empresa Prevención y Seguridad Industrial S.A. por concepto de "Adquisición de equipos para el Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI) en los Aeropuertos Internacionales Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma".

B. UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS.

B1.- Asunto: Informe relacionado con la solicitud de cambio de horario de la funcionaria Silvia Cristina Zúñiga Mena, cédula 01-0901-0413, para que se le mantenga el horario de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

C. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

C1.- Informe relacionado solicitud de certificado de explotación de la compañía Full Agrícola FJJJ S.A.

C2.-Informe relacionado solicitud de revocación del permiso de uso en precario del lote para construcción 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, otorgado a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima.

C3-Informe relacionado a la elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Stereocarto Centroamérica Sociedad Anónima.

C4-Informe relacionado a la elevación a audiencia pública y permiso provisional para la renovación y ampliación del certificado de explotación de la compañía Taca International Airlines S.A.

D. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

D1.- Informe relacionado con la aprobación de modificación de itinerarios, de la compañía Air Canadá, partir del 16 y hasta el 30 de noviembre del 2025.

D2.-Informe relacionado con la aprobación de modificación de itinerarios, de la compañía Panameña de Aviación S. A. (COPA), Es importante indicar que el representante legal lo presentó de forma extemporánea, a partir de la aprobación del CETAC.

D3.-Informe relacionado con la autorización para modificar y actualizar el itinerario, efectivo del 04 al 05 de octubre, 2025 de la compañía Alaska Airlines INC, a partir de la aprobación del CETAC.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

D4.-Informe relacionado con la autorización de un nuevo bloque de itinerarios en los aeropuertos internacionales Daniel Oduber Quirós (del 26 de octubre del 2025 y hasta el 28 de marzo del 2026) y disminución de frecuencias en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (entre el 30 de octubre y el 12 de diciembre 2025) de la compañía Air Transat AT INC.

IX. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

X.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

Anexo N° 2

No.90-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecinueve horas con quince minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-862457, representada Fernando Antonio Madrigal Arias, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de trabajos aéreos en fumigación con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

Resultandos

Primero: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números VU-01821-2024 de 21 de agosto de 2021, VU-1860-2025 de 26 de setiembre de 2024, el señor Fernando Antonio Madrigal Arias, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación para brindar de trabajos aéreos en fumigación con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial. Posteriormente, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0887-2025 del 20 de mayo de 2025, el señor Madrigal Arias solicitó un permiso provisional de operación, efectivo a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-119-2025 de 28 de mayo de 2025, los señores Andrea Hernández Arias y Cristian Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendaron lo siguiente:

> "1. Otorgar a la compañía Full Agrícola FJJJ S. A, el certificado de explotación, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:
>
> - Tipo de servicio: Trabajos Aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en sus habilitaciones y especificaciones de operación.
> - Base de operaciones: No utiliza ninguna instalación aeroportuaria del CETAC/DGAC.
> - Equipo: Dron DJI Agras 40T y cualquier otro equipo no tripulado que esté debidamente incorporado en las especificaciones de operación.
> - Vigencia: Cinco años a partir de su aprobación o un plazo menor en caso de que se certifique amparada a la figura de Pyme.
>
> 2. Conceder a la compañía Full Agrícola FJJJ S. A, un primer permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación. Cabe indicar que la compañía ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos plasmados en el formulario "7F189, Requisitos de Transporte Aéreo para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Empresas Nacionales", por lo que, de ser técnica y jurídicamente procedente, se puede otorgar este permiso a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

3. Autorizar a la compañía Full Agrícola FJJJ S. A., el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de Estados Unidos, según la siguiente información:

Cantidad de Hectáreas	De 1 a 25 litros por hectárea	De 25 a 100 litros por hectárea
De 10 a 199 Ha	US$16 a US$40 por hectárea	US$25 a US$60 por hectárea
De 200 a 5000 Ha	US$14 a US$35 por hectárea	US$20 a US$55 por hectárea

Nota: Las tarifas de los servicios, para áreas contratadas de 10 hectáreas a 5000 hectáreas, van desde los US$14 a los US$60 por hectárea aplicada dependiendo del tamaño del área contratada y los litros aplicados por hectárea (o los kilos esparcidos por hectárea en caso de sólidos, un litro = 1 kilo).

Cantidad de Hectáreas	De 1 a 25 litros por hectárea	De 25 a 100 litros por hectárea
De 0.1 a 10 Ha	US$300 a US$400 por aplicación	US$350 a US$600 por aplicación

Nota: Las tarifas de los servicios, para áreas contratadas de 0.1 a 10 hectáreas, tendrán una tarifa por aplicación, en lugar de por hectárea aplicada, que va desde los US$300 a los US$600 dependiendo de los litros aplicados por hectárea (o los kilos esparcidos por hectárea en caso de sólidos, un litro = 1 kilo)

4. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Art.162 de la Ley General de Aviación Civil).

5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla: teléfonos (506) 8960-6060 y (506) 8671-4855, correos electrónicos: fama1974@yahoo.com y agrasfullagricola@gmail.com, red social Instagram: http://www.instagram.com/fullagricola25, y en un horario de atención: 7am a 5pm, de lunes a sábado.

6. En caso de ser procedente, solicitar una garantía de cumplimiento a la compañía Full Agrícola FJJJ S. A.

7. En caso de solicitarse, se deberán enviar mensualmente al correo electrónico estadisticas@dgac.go.cr los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil"

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-0294-2025 de 22 de julio de 2025, los señores Erick Sagrera Peña, Luis Pablo Baltodano García, funcionarios de la unidad de Operaciones Aeronáuticas y Danny Davis Hernández y Josué Carballo, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicaron:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

> "...el Grupo de Certificación Técnica, Operaciones Aeronáutica, le informa que la Compañía FULL AGRICOLA para brindar servicios de Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de Agricultura (Fumigación aérea con RPAS) en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio Nacional Costa Rica, la base de Operaciones se ubica en Cañas Guanacaste, Barrio Las Palmas, frente a la UNED, casa esquinera color blanco hueso, verjas café muro color blanco, concluyó la fase 4 para la emisión del Certificado de Explotación y Certificado Operativo (CO).
>
> Por lo anterior no tenemos inconveniente a que eleve a Audiencia Pública y que se le otorgue un permiso provisional mientras se resuelve el trámite administrativo".

Cuarto: Que mediante artículo décimo primero de la sesión ordinaria 44-2025 de 19 de agosto de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> "1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-862457, representada Fernando Antonio Madrigal Arias, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de trabajos aéreos en fumigación con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.
>
> 2) De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-119-2025 y DGAC-DSO-GCT-OF-294-2025 del 28 de mayo y 22 de julio de 2025, respectivamente, emitidos por las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad; autorizar a la compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil."

Quinto: Que en La Gaceta número 164 de 3 de setiembre de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 10:30 horas de 29 de setiembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Sexto: Que mediante certificación de no saldo número 559-2025 de 28 de agosto de 2025, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-862457, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Séptimo: Que en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 30 de setiembre de 2025, se constató que la compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-862457, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> "Artículo 144.-
> El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.
3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima, se celebró a las 10:30 horas de 29 de setiembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

4. Que de conformidad con el decreto ejecutivo número 40197-MP-MOPT-MEIC, denominado Pago de tarifa por concepto de certificación de explotación por RPAS de personas físicas o jurídicas registradas como emprendedoras o PYMES y según certificación emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio número DIGEPYME-SIEC-CONST-0965-2024 de 27 de agosto de 2024, la compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima clasifica como micro empresa, es por este motivo que se le exonera del canon correspondiente al proceso de certificación hasta el 26 de agosto de 2028, que vence la certificación número DIGEPYME-SIEC-CONST-0965-2024 citada, al presentar una nueva certificación, se prorroga la exoneración del pago del canon hasta por tres años, posteriormente deberá de cancelar el monto según el Régimen Tarifario correspondiente.

5. Que mediante certificación de no saldo número 559-2025 de 28 de agosto de 2025, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-862457, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 30 de setiembre de 2025, se constató que dicha compañía se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Otorgar a la compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-862457, representada Fernando Antonio Madrigal Arias, en calidad de apoderado generalísimo, un certificado de explotación para brindar los servicios que se detallan:

Servicios a brindar: Trabajos Aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

Base de operaciones: No utiliza ninguna instalación aeroportuaria del CETAC/DGAC.

Equipo: Dron DJI Agras 40T y cualquier otro equipo no tripulado que esté debidamente incorporado en las especificaciones de operación.

2. Vigencia: De conformidad certificación emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio número DIGEPYME-SIEC-CONST-0965-2024 de 27 de agosto de 2024, la vigencia del Certificado de explotación es hasta el 26 de agosto de 2028, fecha en que vence dicha certificación, posteriormente deberá iniciar el proceso de renovación a dicho certificado y cancelar el monto según el Régimen Tarifario correspondiente.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

4. Cumplimiento de las leyes: Full Agrícola FJJJ sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: La compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

6) Notifíquese el presente acuerdo al señor Fernando Antonio Madrigal Arias, apoderado generalísimo de la compañía Full Agrícola FJJJ sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos fama1974@yahoo.com y juanmenah96@gmail.com Publíquese en el diario oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

Anexo N°3

N°.91-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecinueve horas con dieciséis minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de revocación del permiso de uso en precario del lote para construcción 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, otorgado a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, gestionada mediante oficio DGAC-DA-OF-0225-2025 de 27 de junio de 2025, suscrito por las señoras Debby Beer Rojas, encargada de espacios, y Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos.

I. Resultando:

Primero: Que mediante resolución número 152-2023 de las 17:23 horas de 26 de octubre de 2023, conocida en el artículo undécimo de la sesión ordinaria número 66-2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, portadora de la cédula jurídica número 3-101-533310, ampliación de permiso de uso en precario del lote para construir 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. La resolución citada indica lo siguiente:

"(...)

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Otorgar a la compañía Sunshine Air Costa Rica Sociedad Anónima, cedula jurídica numero 3-101-533310, representada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, la ampliación del permiso de uso de uso en precario del terreno para construir número 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 300 metros cuadrados, para el proceso o tramite de obtención de los certificados de explotación (CE) y operative (CO) que al efecto está tramitando la compañía.

   Una vez concluido a satisfacción dicho proceso, se deberá otorgar un nuevo permiso de uso en precario, esta vez por el mismo plazo del certificado de explotación aprobado a partir de la notificación del acuerdo que se tome por el Consejo Técnico de Aviacion Civil, todo de conformidad con la recomendación del Departamento de Aeropuertos.

   Ahora bien, en caso de que el proceso de certificación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, el Departamento de Aeropuertos deberá proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o causal legitima para mantener vigente el permiso de uso en precario, todo lo anterior, conforme a los oficios número DGAC-AJ-OF-099-2019 del 23 de enero de 2019, DGAC-DA-OF-0344-2023 del 11 de octubre de 2023, y DGAC-DA-OF-0350-2023 del 13 de octubre de 2023.

(El resaltado no corresponde al original)

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-0057-2025 de 18 de junio de 2025, los señores Carlos Fernández Tortós y Alejandro Madrigal López, funcionarios del Proceso de Certificación Aeronáutica, comunicaron al señor Rodolfo Valverde Fonseca, en condición de apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, sobre el archivo del proceso de certificado de explotación, en cuando se incumplió con la presentación de nuevo candidato para el puesto de Gerente de Operaciones y Gerente de Entrenamiento, según indica el oficio número DGAC-DSO-PCA-0026-2025 de 22 de abril de 2025, reiterado mediante correo electrónico de 9 de junio de 2025.

Tercero: Que mediante documento con número de consecutivo VU-01117-2025 de 24 de junio de 2025, el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en su condición citada, promovió un recurso de reconsideración respecto al oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-0057-2025 de 18 de junio de 2025, presentado bajo la figura de "Incidente de Nulidad Absoluta"

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0225-2025 de 27 de junio de 2025, el Departamento de Aeropuertos trasladó el asunto a conocimiento de la Unidad de Asesoría Jurídica con el objetivo de proceder con la recuperación del espacio 76 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. En lo que nos interesa, el oficio de cita indica lo siguiente:

> "(...)
>
> Por lo mencionado anteriormente y atención al correspondiente cierre del proceso de certificación de la compañía Sunshine Air Costa Rica Sociedad Anónima con la cédula de persona jurídica número 3-101-533310, dicho archivo de la gestión realizado e informado por la Unidad de Proceso de Certificación de la Dirección General de Aviación Civil, por lo cual, el Departamento de Aeropuertos como fiscalizador asignado por el Consejo Técnico de Aviación Civil debe velar por el cumplimiento de las disposiciones que conforman la Resoluciones de Asignación de Espacios, además, en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia y economía procesal, solicita se eleve ante el CETAC la recomendación para la recuperación del Lote para construir N° 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma con un área de 300 metros cuadrados, salvo un mejor criterio de la Asesoría Jurídica".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF- 0674-2025 de 1° de julio de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica informó al Departamento de Aeropuertos que estando aún en trámite el conocimiento del archivo de la solicitud de certificado de explotación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, no procedería con la revocatoria del permiso de uso en precario, ni la recuperación del espacio de hangar número 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, hasta que la resolución de este asunto quedase en firme.

Sexto: Que mediante resolución número 62-2025 de las 18:42 horas de 15 de julio de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil conoció lo correspondiente al archivo de la gestión de solicitud de certificado de explotación de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, resolviendo lo siguiente:

> "1) Archivar la solicitud gestionada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en calidad de apoderado generalísimo la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, para la obtención de un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, registrada con el consecutivo de ventanilla única número 3629-2023-E de 27 de setiembre de 2024. En igual sentido, proceda la Dirección General al archivo del respectivo proceso de certificación para la obtención del Certificado de Operadora Aéreo (COA)".

Sétimo: Que mediante escrito con número de consecutivo VU-01359-2025 de 24 de julio de 2025, el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en su condición precitada, promovió un recurso de reconsideración respecto a la resolución número 62-2025 de las 18:42 horas de 15 de julio de 2025, presentado bajo la figura de "Incidente de Nulidad Absoluta"

Octavo: Que mediante resolución número 78-2025 de las diecinueve horas con once minutos de nueve de setiembre de dos mil veinticinco, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió los recursos de reconsideración presentados por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, indicando lo siguiente:

"(...)

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, mediante los escritos números VU-01117-2025 de 24 de junio de 2025, contra el oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-0057-2025 de 18 de junio de 2025, emitido por el Proceso de Certificación Aeronáutica, y VU-01359-2025 de 24 de julio de 2025, contra la resolución número 62-2025 de las 18:42 horas de 15 de julio de 2025, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, ambos promovidos bajo la figura de "Incidentes de Nulidad Absoluta".

2) Notifíquese el presente acuerdo al señor Rodolfo Valverde Fonseca, apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico bufete.montoya.asociados@gmail.com.

Comuníquese a los señores Luis Diego García Palma, jefe del Departamento de Seguridad Operacional, y Alejandro Madrigal López, funcionario de la Unidad de Aeronavegabilidad, y a la Unidad de Asesoría Jurídica".

Noveno: Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

II. Considerando

1. Hechos probados.

Para efectos del dictado de la presente resolución, se tienen por probados los antecedentes desarrollados en el resultando del presente documento, en tanto los mismos constan en el expediente administrativo conformado a tal efecto.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

2. Principio de legalidad.

El principio de legalidad envuelve todas y cada una de las actividades que como Administraciones tienen tanto el Estado, como sus órganos, así como, las entidades públicas descentralizadas en todos sus tipos de clasificación. En cuanto a este extremo, recordemos que el Consejo Técnico de Aviación Civil es un órgano con desconcentración máxima y personería instrumental, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), según lo estipulado en el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil, por lo que los personeros de esta institución son funcionarios públicos y deben ajustarse al principio de legalidad y al ordenamiento jurídico aplicable.

Es este contexto, podemos afirmar que todo ente, órgano y funcionario público, deben someter su accionar diario a la normativa jurídica vigente, considerando de relevancia la atención del principio de competencia dentro del cual cada una de dependencias de la Administración tienen señalado, con claridad, cuáles son sus funciones, objetivos, fines y/o facultades que le permiten desarrollar su actividad, dentro del marco de la legalidad.

El principio de legalidad tiene su génesis en el artículo 11 de la Constitución Pública, siendo este un pilar del ordenamiento jurídico en relación con la función pública. El artículo de cita señala textualmente lo siguiente:

> "Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.
>
> La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas".
>
> (El resaltado no corresponde al original)

Del artículo anterior parten los artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, que con el objetivo de regular lo correspondiente a la función pública indican lo siguiente:

> "Artículo 11.-
> 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
>
> 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa".
>
> Artículo 13.-

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

> 1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.
>
> 2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente".
>
> (El resaltado no corresponde al original)

El principio de legalidad exige la necesaria cobertura o autorización legal previa de la actuación administrativa legítima, para su validez; "lo que no está permitido ha de entenderse prohibido".

En consecuencia, puede determinarse que las instituciones estatales y los funcionarios destacados en las mismas, pueden actuar exclusivamente en la medida de que se cuente con autorización expresa de lo establecido dentro de la normativa vigente al momento de emitirse un acto, el excederse o incumplir lo correspondiente al bloque de legalidad, constituiría una infracción del ordenamiento jurídico.

3. Sobre el permiso de uso en precario y su fundamento legal.

El ordenamiento jurídico costarricense determina los bienes demaniales y dominicales como aquellos que se encuentran afectados a uso o interés público. En esta clasificación especial, podemos hacer referencia, entre otras, las aguas territoriales, las costas, los recursos y riquezas naturales del agua, muelles, ferrocarriles y, de especial interés para la institución, los aeropuertos que se encuentran en servicio.

Es importante destacar que los bienes anteriormente detallados y otros que se encuentren contemplados dentro de la categoría de bienes demaniales, cuentan con protección de carácter constitucional que impiden que sean apropiados de manera parcial o total por particulares e incluso por la misma Administración; también impiden que estos sean destinados para fines ajenos a su naturaleza.

En lo que nos interesa, en relación con los aeropuertos nacionales e internacionales, la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 121, inciso 14), determinó lo siguiente:

> "Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:
>
> (...)
>
> 14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.
>
> No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:
>
> a) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional;

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

b) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional;

c) Los servicios inalámbricos;

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.

Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales - éstos últimos mientras se encuentren en servicio- no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma del dominio y control del Estado.

(...)".

(El resaltado no corresponde al original)

En relación con dicho fundamento jurídico, mediante sentencia número 2013-015693 de las dieciséis horas y veinte minutos del veintisiete de noviembre de dos mil trece, la Sala Constitucional razonó que la prohibición de arrendar directa o indirectamente los ferrocarriles, puertos y aeropuertos nacionales fortalece el ideal de impedir que los bienes sean enajenados y salgan del control del Estado; así como, para que continúen destinados a la naturaleza para la que fueron creados.

Además, ese tribunal señala que resulta lógico que, si la Constitución Política impone la prohibición de enajenar los ferrocarriles, puertos y aeropuertos, directa o indirectamente, también impida que se graven. La ratio iuris es evidente, pues la constitución de una hipoteca sobre estos bienes, como garantía, por ejemplo, de un crédito público, traería aparejado el riesgo de pérdida de la titularidad. La hipoteca no solo es una figura extraña al régimen de los bienes dominicales, sino que, además, en este caso está prohibida por la propia norma fundamental.

Dada la prohibición constitucional; el embargo, también estaría prohibido, por cuanto supone riesgo para la pérdida de la titularidad. El embargo, también vendría improcedente por la incompetencia del juez ordinario para cambiar el destino del bien que la Constitución Política les confiere y no puede, por consiguiente, ordenar un embargo, ni proceder a su ejecución. Los ferrocarriles, puertos y aeropuertos nacionales en servicio, tampoco pueden ser objeto de ejecución judicial, respecto de ellos, no procede la acción de despojo, interdictos o acciones posesorias.

En un sentido complementario a lo expuesto y de interés en la resolución del presente asunto, mediante la sentencia número 2013-015693 citada, el Tribunal Constitucional determinó que la norma constitucional indicaba con claridad que los bienes demaniales o dominicales solamente pueden ser explotados por la Administración o por particulares con la autorización de la primera, mediante uso en permiso en precario o concesión especial, otorgada por tiempo limitado, con arreglo de condiciones y estipulaciones establecidas por la Asamblea Legislativa.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Al respecto, mediante dictamen número C-083-2000 del 28 de abril de 2000, la Procuraduría General de la República realizó un análisis amplio relativo a la naturaleza de los aeropuertos como bienes demaniales, determinando lo siguiente:

> "(...)
>
> Como consecuencia de la afectación al fin público, los bienes demaniales están sujetos a un régimen jurídico particular en orden a su adquisición, uso, disfrute y, en su caso, enajenación. Tradicionalmente se prohíbe respecto de dichos bienes el hipotecarlos, gravarlos, embargarlos o enajenarlos, salvo desafectación al fin público. En efecto, generalmente se predica de estos bienes su inembargabilidad, imprescriptibilidad y enajenabilidad, prohibiciones que, como dijimos anteriormente, tienden a la protección y uso de los bienes demaniales. Es por ello que la Sala Constitucional los ha definido como:
>
> "...el conjunto de bienes sujeto a un régimen jurídico especial y distinto al que rige el dominio privado, que además de pertenecer o estar bajo la administración de personas jurídicas pública, están afectadas o destinados a fines de utilidad pública y que se manifiesta en el uso directo o indirecto que toda persona pueda hacer de ellos..." (Resolución No. 3145-96 de las 9:27 hrs. del 28 de junio de 1996)"

Sin embargo, en la resolución previamente citada también se aclara que esta característica protectora de los bienes demaniales no debe ser vista como una prohibición de alcances relativos al uso o explotación particular de los aeropuertos, sino que dicha explotación sería viable bajo ciertas limitaciones reguladas en el ordenamiento jurídico, refiriendo a las figuras del permiso de uso y las concesiones respectivamente. En este sentido, la resolución de cita indica lo siguiente:

> "(...)
>
> Es de advertir que aun cuando existe una tendencia relativamente fuerte en el ámbito administrativo para modificar el régimen de explotación de los bienes públicos, de forma de permitir que el particular que los explota pueda incluso gravarlos, en el caso de los aeropuertos nacionales el régimen jurídico se mantiene incólume porque es de rango constitucional. El artículo 121, inciso 14, in fine, de la Carta Política es contundente al señalar que los aeropuertos nacionales que se encuentren en servicio "no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado". De modo que mientras el aeropuerto esté en servicio, ninguno de sus elementos configuradores puede salir del dominio y control del Estado.
>
> Lo anterior no implica una prohibición absoluta de uso de un aeropuerto por parte de los particulares, pero sí se deriva una prohibición de alcances relativos en orden a uso o explotación privativa del bien. En efecto, un uso u ocupación privativa solo es admisible por medio de una concesión de uso o, en su caso, de un permiso de uso, regulados por las leyes correspondientes. Lo que entraña un acto administrativo dirigido a permitir esa ocupación o explotación privativa.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

> "En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la "Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos, así como coordinar las actividades administrativas de las autoridades de migración, aduana, sanidad y de policía y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentran de por medio intereses superiores, como lo son, el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la terminal y sus vías, entre otros ...". (Voto 5388-93 de 26 de octubre de 1993).
>
> (El resaltado no corresponde al original)

En este sentido, encontrándose la figura del permiso de uso en precario determinada como un medio válido para permitir la explotación de un bien demanial, como lo son los aeropuertos, es necesario definir este concepto, el cual refiere a un derecho de carácter precario en el que, por mera tolerancia la Administración, se le permite al permisionario utilizar cierto espacio y se le faculta el ejercicio de la actividad a la cual se dio aval.

La sentencia número 2306-91 de las 14:45 horas de 6 de noviembre de 1991, emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, lo conceptualiza de manera sencilla como "acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".

Refiriendo a la sentencia citada, puede observarse que dicho permiso de uso es otorgado de manera unilateral por la Administración y esta se reserva la facultad de poder revocarlo por motivos de necesidad o interés público o bien, como supone el caso que nos ocupa, por incumplimiento del permisionario.

En relación con el permiso de uso en precario, esta figura se encuentra contemplada en el artículo número 5 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT de 6 de mayo de 2008, el cual especifica lo siguiente:

> "Artículo 5.- El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".

El dictamen número C-083-2000 citado, señala las posibilidades de la Administración de finalizar de manera anticipada dichos permisos de uso en precario, debido a la naturaleza del permiso otorgado. En relación con lo anterior, el dictamen de cita expresa lo siguiente:

> "(...)

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

> Dada la naturaleza del permiso de uso, las potestades de revocación son más amplias. El derecho de ocupación que genera el permiso es de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de su poder discrecional. Incluso se ha afirmado que los permisos no generan un derecho en cabeza del permisionario, sino que representan un interés legítimo en la esfera de su disposición:
>
> "El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo." (J. P. ALPIZAR MONGE: Los Derechos Reales Administrativos. Tesis de Grado, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1989, p. 69).
>
> (...)".

En relación con lo anterior, es claro que el permisionario no debe considerar que el permiso de uso otorgado por la Administración sea definitivo, irrestricto o por plazo indefinido, pues entre sus rasgos elementales están justamente la precariedad de este y la atención a un fin público, lo cual implica que el permiso puede ser revocado en cualquier momento.

Ergo, aun cuando el acto administrativo que otorga el permiso no incluya un determinado plazo de vigencia para ese beneficio, no podríamos afirmar que fue concedido en forma indefinida, salvo que ello se entienda en el sentido de que, si bien en cualquier momento la Administración puede solicitar la devolución de las instalaciones prestadas, el permiso no fue otorgado sujetándolo a una determinada fecha de expiración establecida prima facie.

Dicho de otro modo, la manera correcta en que debe entenderse tal situación jurídica es que el permiso eventualmente puede otorgarse sin la fijación de una fecha límite, sin que ello signifique que el particular pueda entender que adquirió un beneficio a tiempo indefinido, toda vez que tiene claro que al momento en que se produzca una comunicación expresa de la Administración, dando por terminado el permiso, comunicación que no debe ser intempestiva, ni arbitraria, pondrá a su disposición el espacio utilizado previamente, esto en razón del derecho que le asiste a la Administración para ocupar el bien con el objetivo de lograr el fin público de que se trate.

Sobre los motivos válidos para la revocación de los permisos de uso en precario, mediante sentencia número 1332-2015 de las catorce horas y cincuenta minutos del veintitrés de julio de dos mil quince, el Juzgado Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

> "Ahora bien, con relación al permiso de uso de dominio público, es menester recordar que su naturaleza jurídica se extrae de lo establecido en el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, el cual literalmente señala: "Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia, sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

> "Refiriéndose a esta norma, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia no. 810-F-S1-10 de las 8 horas 45 minutos del 8 de julio de 2010, en lo de relevancia señaló "III. Sobre la figura del permiso en precario. (...). Esto quiere decir, no se está ante un caso de derecho de propiedad, sino, de un permiso de uso, el que como se dijo líneas atrás, reviste elementos de unilateralidad y puede ser llevado a cabo al amparo de la discrecionalidad de la Administración.
> En virtud de estas particularidades, existe un punto más que forma parte integral de esta figura, la precariedad, la cual dice de la posibilidad que tiene la Administración de revocar en cualquier momento el permiso de uso que se haya dado sobre tales bienes. Sus características principales son: "a) crea una situación jurídica individual condicionada al cumplimiento de la ley, siendo que su incumplimiento implica la caducidad del permiso; b) se da intuito personae en consideración a sus motivos y al beneficiario, en principio se prohíbe su cesión y transferencia; c) confiere un derecho debilitado o un interés legítimo, la precariedad del derecho del permisionario se fundamenta en que el permiso constituye una tolerancia de la Administración Pública respectiva que actúa discrecionalmente; d) es precario, razón por la cual la Administración Pública puede revocarlo en cualquier momento, sin derecho a resarcimiento o indemnización; e) su otorgamiento depende de la discrecionalidad administrativa, por lo que la Administración Pública pueda apreciar si el permiso solicitado se adecua o no al interés general".

Analizándose lo anterior, es claro que en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas, en relación con un permiso de uso en precario autorizado, permitiría a la institución dar por terminado el mismo, sin considerarse esto como un acto intempestivo o arbitrario, tal como lo indica el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, sino un acto atinente a la normativa vigente con relación a este asunto.

4. Sobre el caso específico:

Mediante oficio número DGAC-DA-OF-0225-2025 de 27 de junio de 2025, las señoras Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y Debbie Beer Rojas, encargada de espacios, solicitaron a la Unidad de Asesoría Jurídica proceder con la recuperación del espacio la construir 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, alegando la existencia de un incumplimiento a lo establecido en la resolución número 152-2023 de las 17:23 horas de 26 de octubre de 2023, mediante la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima un permiso en uso precario sobre dicho espacio.

En primer lugar, consideramos pertinente hacer mención a la resolución de cita, génesis del presente asunto, a fin de poder determinar la existencia o no de un incumplimiento atribuible a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima. Dicha resolución, en lo que nos interesa de manera clara expone lo siguiente:

> "(...)
>
> Ahora bien, en caso de que el proceso de certificación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, el Departamento de Aeropuertos deberá proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o causal legitima para mantener vigente el permiso de uso

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

en precario, todo lo anterior, conforme a los oficios número DGAC-AJ-OF-099-2019 del 23 de enero de 2019, DGAC-DA-OF-0344-2023 del 11 de octubre de 2023, y DGAC-DA-OF-0350-2023 del 13 de octubre de 2023".

En este sentido, habiéndose contemplado de manera previa el escenario de un posible incumplimiento en relación con la conclusión del certificado de explotación y sus eventuales consecuencias, se evidencia que la actuación del Departamento de Aeropuertos, mediante oficio número DGAC-DA-OF-0225-2025 citado, corresponde a un actuar obediente a lo estipulado por el Consejo Técnico de Aviación Civil y acorde a las funciones asignadas a dicho departamento en lo relativo a velar por el uso correcto de los aeropuertos, espacios para construir y hangares del país, de conformidad con lo establecido en los incisos 2, 4, 6 10, 11 y 12 del artículo 25 del decreto ejecutivo número 41417-MOPT de 11 de octubre de 2018, denominado "Reorganización administrativa integral del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil", el cual indica lo siguiente:

"Artículo 25°- Son funciones del Departamento de Aeropuertos, las que se detallan a continuación:

(...)

2. Vigilar el cumplimiento de la seguridad aeroportuaria por parte de las administraciones de los aeródromos locales y los aeropuertos internacionales administrados por el Estado.

(...)

4. Ejercer la dirección; control, supervisión, coordinación y ejecución de las actividades relativas eón la parte operacional y comercial de los aeródromos públicos locales. y los aeropuertos internacionales administrados por el Estado.
(...)

6. Evaluar el cumplimiento en la prestación de servicios y la adopción e implementación de planes de corrección de deficiencias, obras de infraestructura o de seguridad operacional para mantener los aeropuertos internacionales y locales_ del Estado en categoría certificable, además de mantener vigilancia continua para asegurar la condición certificada de los aeródromos, en estricto apego y cumplimiento del marco normativo del Reglamento de Aviación Civil, RAC. 139 "Certificación de Aeródromos" y el Anexo 14 de la OACI.

(...)

10. Asegurar al país la dotación de infraestructura aeronáutica que permita brindar excelentes servicios de transporte aéreo y seguridad aeroportuaria, siempre de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes.

11. Administrar, inspeccionar, supervisar, controlar y dar seguimiento del mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de la infraestructura aeroportuaria.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

12. Coordinar inspeccionar, controlar y dar seguimiento a los contratos relacionados con la construcción, adecuación y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria".

En atención a lo anterior, corresponde concluir que la revocación del permiso de uso en precario solicitada por el Departamento de Aeropuertos, en cumplimiento de la resolución emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, constituye un ejercicio correcto, legítimo y oportuno de sus competencias, en cuanto la recuperación del lote para construir número 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma puede considerarse necesaria para una correcta administración de la infraestructura aeroportuaria en resguardo de un interés público.

De conformidad con el oficio número DGAC-DA-OF-0225-2025 citado, el Departamento de Aeropuertos señala un incumplimiento por parte de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, en tanto no se concluyó de manera apropiada la gestión de Certificado de Explotación requerida mediante resolución número 152-2023 de las 17:23 horas de 26 de octubre de 2023. Asimismo, esta resolución hace puntual referencia a las causales de terminación anticipada del permiso en uso en precario a otorgado a la compañía involucrada, siendo estas las detalladas a continuación:

"(...)

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral de EL CONSEJO por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, El CONSEJO podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

(...)".

En este contexto, se constata que el numeral cuarto de las causales de terminación previstas en la resolución citada establece que el incumplimiento faculta a la Administración a revocar el permiso y, en consecuencia, a recuperar el bien. Siendo así, si bien el permisionario cuenta con un título habilitante vigente a la fecha, el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución número 152-2023 citada; específicamente, en relación con la

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

finalización del proceso de certificado de explotación, permite a la Administración, mediante una resolución debidamente motivada, revocar el permiso de uso en precario otorgado a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima.
En relación con el procedimiento de revocación de permiso de uso en precario de bienes demaniales, mediante la sentencia número 2306-91, la Sala Constitucional indicó lo siguiente:

> "VI).-En el presente caso los permisos de las ventas estacionarias o ambulantes, se han otorgado a la luz de una ley y de un ordenamiento emitido por la Municipalidad de San José, sobre cuyos contenidos la Sala no hace cuestión.- Sin embargo, estas normas carecen de los instrumentos necesarios para regular en forma adecuada la revocación de los permisos y por ello resulta de elemental justicia constitucional, que así como se ha observado un procedimiento, aunque elemental para conceder los permisos, se exija también en la misma medida, un trámite para cancelarlos.- Lo que es lo mismo, no puede la Administración suprimir el permiso, no importa que sea precario, en forma intempestiva y sorpresiva, sobre todo si como en el presente caso, constituye un medio de subsistencia (doctrina del artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto al principio de Derecho Público)".
>
> (El resaltado no pertenece al original)

Debe señalarse que, en atención de lo estipulado en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, el actuar de la Administración no resulta intempestivo ni arbitrario, debido a que de manera oportuna y acorde al principio de buena fe, se previno al permisionario del incumplimiento mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-0026-2025 de 22 de abril de 2025 y se le otorgó un plazo de 15 días hábiles para la presentación de dicho requerimiento, gestión que no fue atendida por la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, tal como consta en el oficio número DGAC-DSO-PCA-0026-2025 de 9 de junio de 2025.

Lo anterior faculta a la Administración a proceder con la terminación del permiso de uso en precario y gestionar el desalojo administrativo, para lo cual deberá otorgársele a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima un plazo de quince (15 días hábiles), para la devolución del bien.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

Primero: Revocar el permiso de uso en precario otorgado a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, portadora de la cédula jurídica número 3-101-533310, sobre el lote para construcción número 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, otorgado mediante la resolución número 152-2023 de las 17:23 horas de 26 de octubre de 2023, aprobada en la sesión ordinaria número 66-2023 de 26 de octubre de 2023.

Segundo: Otorgar a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje el lote para construcción número 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 53-2025

Tercero: Instruir al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de materializar el desalojo y recuperación del lote para construcción número 89 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, tal y como lo estipulado en los artículos 25 del Reorganización administrativa integral del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, decreto ejecutivo número 41417-MOPT de 11 de octubre de 2018, y 11 Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT de 6 de mayo de 2008.

Cuarto: Notificarle de la presente resolución al señor Rodolfo Valverde Fonseca, apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima al correo electrónico sunshineairgm@gmail.com.

Quinto: Comunicarle lo resuelto a las jefaturas del Departamento de Aeropuertos, Departamento Financiero Administrativo, Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Operaciones Aeronáuticas.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil